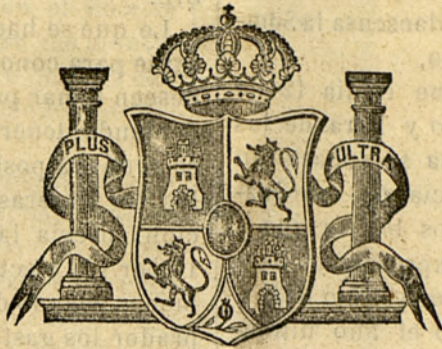




PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 249.)

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

D. ANTONIO BOTIJA Y FAJARDO, Gobernador de esta provincia, Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Manuel Lopez y Lopez, vecino de Mazuela, en el día 1.º de Setiembre un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de Primero de Setiembre, en terreno realengo y de particulares, término del pueblo de Riocavado, Ayuntamiento del mismo, sitio llamado Oya de Gallen, lindante al N. con Matallana, al E. con el rio Valderca ó Gallen, al M. con el Fronton, y al P. con camino á Campastro y el de Pineda; designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la entrada á una excavacion subterránea en galería, sita en una plazoleta, en la Oya de Gallen, y desde el centro de dicha boca se medirán 150 metros al S. y se colocará la primera estaca; á los 70 metros al E., desde la primera estaca, se pondrá la segunda; á los 300 metros al N. de esta se pondrá la tercera; á los 400 metros al P. de esta se pondrá la cuarta; á los 300 metros al M. de esta

se pondrá la quinta estaca; y juntando esta con la primera quedará cerrado el espacio de las doce pertenencias que solicita.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de 60 días, en inteligencia de que trascurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 1.º de Setiembre de 1888.
 ANTONIO BOTIJA.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURIA.

Ejercicio corriente de 1888-89.
 Mes de Octubre de 1888.

Distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales de dicho mes, formada según previene la disposición segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas.
1 Administracion provincial.....	8000
2 Servicios generales.....	5000
3 Obras obligatorias..	6000
4 Cargas.....	2000
5 Instruccion pública.....	6000
6 Beneficencia.....	18000
7 Correccion pública.....	2000
8 Imprevistos.....	3000
9 Nuevos establecimientos.....	25000

10 Carreteras.....	15000
11 Obras diversas.....	3000
12 Otros gastos.....	2000
13 Resultas.....	»
14 Ampliacion.....	47300
Total...	142300

En Burgos á 3 de Setiembre de 1888.—El Contador, Leon Villen. — Conforme. — El Ordenador de pagos, José Cormenzana.

Setiembre 4 de 1888.—La Comision provincial en sesion de este día acordó aprobar esta distribucion. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

COMISION PROVINCIAL.

Circular.

Para dar cumplimiento al Real decreto de 21 de Agosto último, publicado en el Boletín oficial del día 30 del mismo, y al art. 12 de la ley de 18 de Junio de 1885, por cuyas disposiciones se hace obligatorio el pago del impuesto de 1 peseta por hectárea de viña en las provincias invadidas por la filoxera, y de 50 céntimos en las demás, es indispensable que los Alcaldes de esta provincia remitan á las dependencias de esta Comision, en término de tercero día, un parte en el que se exprese el número de hectáreas destinadas al cultivo de la vid que existen dentro de su respectivo término municipal, á fin de conocer el número total de la provincia y consignar en los presupuestos provinciales los créditos necesarios.

Con el objeto de facilitar el cumplimiento de este servicio se remite con el presente Boletín un ejemplar impreso del referido parte, en

el cual fijará cada pueblo el número de hectáreas de viña y le devolverá con el sobre que aparece en la cuarta plana del mismo.

Burgos 1.º de Setiembre de 1888. —El Vicepresidente interino, Andrés Aldea Mendoza.

Perdon de contribuciones.

El Ayuntamiento de Monasterio de la Sierra ha incoado el oportuno expediente de condonacion de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha ocurridas con motivo del pedrisco que cayó en aquel término municipal el día 14 de Agosto último; y como según lo dispuesto por el Reglamento general para el repartimiento y administracion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, fecha 30 de Setiembre de 1885, el importe del perdon que en su caso haya de concederse al pueblo reclamante será á mas repartir entre los demás de la provincia en el año económico siguiente, esta Corporacion, en sesion de 31 del actual, ha acordado insertar el presente anuncio en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos y que estos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescrito en el Reglamento citado.

Burgos 3 de Setiembre de 1888. —El Vicepresidente interino, Andrés Aldea.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

D. José Tejada, Administrador de Contribuciones de esta provincia, Hago saber: que desde el día 15 del actual al 30 del mismo podrán

solicitar los contribuyentes de esta Capital la anticipacion de cuotas que por contribucion territorial é industrial les corresponde satisfacer en el partido de la misma en el 2.º trimestre del actual año económico. Para que estas sean admitidas se precisa que las solicitudes se extiendan en papel del sello 12.º, ó sea de 75 céntimos de peseta, y una por cada contribuyente, expresando con claridad el nombre del interesado en el pago, el número del repartimiento ó matrícula ó el del recibo del primer trimestre y el importe de la cuota trimestral que se trata de anticipar, careciendo de alguno de estos requisitos prevenidos en la Real orden de 21 de Junio último, no serán admitidas.

El pago de las anticipaciones habrá de verificarse en la Depósito pagaduría de esta Delegacion, situada en la calle de San Juan, núm. 78, desde el día 1.º al 15 de Octubre próximo, debiendo presentar el recibo satisfecho en el primer trimestre; pasado dicho período incurrirán los contribuyentes en el recargo del 5 por 100 establecido por la ley.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Burgos 4 de Setiembre de 1888.
—José Tejada.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES.

Ventas.

Relacion de las órdenes de adjudicacion remitidas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados y á fin de que dentro de los 15 días siguientes al de la publicacion de este anuncio satisfagan al contado ó á plazos el importe del remate, apercibidos que de no realizarlo dentro del término señalado no les será devuelto el importe del depósito que consignaron para tomar parte en la subasta de 27 de Julio último, en conformidad con lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º de la ley de 9 de Enero é instruccion de 20 de Marzo de 1877.

Rematante D. Victor Martinez, vecino de Ciruelos de Cervera, importe 4550 pesetas.

El mismo, 11268 pesetas.

Idem D. Nicolás Salazar, vecino de Salas de los Infantes, importe 200 pesetas.

Idem D. Casimiro Aguilar, vecino de San Pedro del Monte, importe 847 pesetas.

Idem D. Francisco del Montejo, vecino de Castroceniza, importe 360.

Idem D. Aquilino Martin, vecino de Lerma, importe 1560 pesetas.

Burgos 5 de Setiembre de 1888.
El Administrador, Antonio Moreno.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Villaescusa la Sombria.

D. Manuel San Juan Contreras, Juez municipal de Villaescusa la Sombria y su distrito,

Hago saber: que el día 12 de Setiembre próximo y hora de las diez de su mañana se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado municipal los bienes que á continuacion se expresan, embargados á D. Lorenzo Angulo Rioyo, vecino que fué en el año último de Quintanilla del Monte en Juarros, para hacer pago á D. Vicente Cuesta Morquillas, representante de D.ª Evarista Morquillas Barriomiron, vecino de Villaescusa la Solana, de la cantidad de 79 pesetas y 50 céntimos, intereses y costas.

Una cabra blanca regular, en 11 pesetas.

Un trillo de pino, en 8.

Una mesa pequeña nueva con su naveta, en 7.

Una arca grande de nogal, en 11.

Una era de pan trillar en el barrio de Arriba del citado pueblo de Quintanilla, de 2 celemines, indivisa con Pedro Angulo, en 50.

Un corral y pajar de alto y bajo en el expresado barrio de Arriba del citado pueblo, señalado con el núm. 9, tiene goterales al frente y espalda, mide un plano superficial de 24 metros cuadrados, en 100.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, debiendo tener en cuenta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, previa la consignacion del 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que se dejan expresados, no existiendo en los autos títulos de propiedad pero sí informacion de libertad de cargas librada por el Sr. Registrador de este partido, siendo de cuenta del comprador los gastos de escritura.

Dado en Villaescusa la Sombria á 18 de Agosto de 1888.—El Juez municipal, Manuel San Juan.—El Secretario, Ildefonso del Hoyo.

D. Manuel San Juan Contreras, Juez municipal de Villaescusa la Sombria y su distrito,

Hago saber: que en el día 12 de Setiembre próximo y hora de los doce de su mañana se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado municipal los bienes que á continuacion se expresan, embargados á D. Lorenzo Angulo Rioyo, vecino que fué en el año último de Quintanilla del Monte en Juarros, para hacer pago á D. Vicente Cuesta Morquillas, representante de D.ª Evarista Morquillas Barriomiron, vecino de Villaescusa la Solana, de 19 fanegas y 6 celemines de trigo, intereses y costas.

Una heredad en jurisdiccion del citado Quintanilla, á do dicen El Trampal, de 2 celemines de sembradura próximamente, tasada en 30 pesetas.

Una casa en dicho pueblo y barrio de Arriba, calle de San Juan,

señalada con el núm. 13, tiene sus goterales y da luces al frente y espalda, mide un plano superficial de 40 metros cuadrados, en 375.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, debiendo tener en cuenta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, previa la consignacion del 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, siendo de cuenta del comprador los gastos de escritura.

Dado en Villaescusa la Sombria á 18 de Agosto de 1888.—El Juez municipal, Manuel San Juan.—El Secretario, Ildefonso del Hoyo.

D. Manuel San Juan Contreras, Juez municipal de Villaescusa la Sombria y su distrito,

Hago saber: que en el día 12 de Setiembre próximo, y hora de las dos de su tarde se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado municipal los bienes que á continuacion se expresan, embargados á D. Victoriano Lara, vecino de Monasterio de Rodilla, para hacer pago á D. Victor Roman Morquillas, que lo es de Cerraton de Juarros, de la cantidad de 56 pesetas 50 céntimos, intereses y costas.

Fincas rústicas en Quintanilla del Monte en Juarros.

Una heredad á do dicen Valde-Palacio, de 10 celemines de sembradura, tasada en 30 pesetas.

Otra en Carri-las-heras, de 2 celemines, en 6.

Otra en la Esquilla, de 2 celemines, en 6.

Otra en Paligüertos, de 2 celemines, en 10.

Otra en la Pasadilla, de 4 celemines, en 16.

Otra en los Llanos, de 3 celemines, en 9.

Otra en el Prado, de 5 celemines, en 20.

Otra en el Nogal, de un celemin, en 5.

Otra en Llanito, de 3 celemines, en 9.

Otra en Aguanares, de 10 celemines, en 40.

Otra en Valde Hiniestra, de 2 celemines, en 6.

Otra en la Serna, de 2 celemines, en 10.

Otra en Aguanares, de 3 celemines, en 9.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, debiendo tener en cuenta, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, previa la consignacion del 10 por 100 del valor de los bienes que se dejan expresados, no existiendo en los autos títulos de propiedad, pero sí informacion de libertad de cargas librada por el Sr. Registrador de este partido, siendo de cuenta del comprador los gastos de escritura.

Dado en Villaescusa la Sombria á 18 de Agosto de 1888.—El Juez municipal, Manuel San Juan.—El Secretario, Vicente Cuesta.

ANUNCIOS OFICIALES.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Pliego de condiciones para los aprovechamientos vecinales de maderas, leñas y pastos que en virtud de la Real orden de 8 de Agosto último se han de realizar en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1888 á 1889.

1.ª No podrá hacerse aprovechamiento alguno sin haber obtenido previamente la licencia del Ingeniero Jefe de montes de la provincia.

2.ª Los Ayuntamientos obtendrán la licencia para ejecutar todos los aprovechamientos vecinales de los pueblos de su municipio, presentando al Ingeniero Jefe la carta de pago que acredite haber entregado en Tesorería el 10 por 100 del valor de todos los productos.

3.ª Los Ayuntamientos cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de que los aprovechamientos se efectúen con arreglo á las condiciones de este pliego y á las instrucciones especiales que para cada uno de ellos se darán en el Boletín oficial; á cuyo efecto los Alcaldes ó las personas en quien estas deleguen vigilarán todos los disfrutes que se hagan en los montes del pueblo por los vecinos del mismo. En caso de que los usuarios sean vecinos de otro pueblo, también los vigilarán en union de las personas representantes de estos.

Para que pueda tener efecto dicha vigilancia, cuidarán los Alcaldes de los pueblos cuyos vecinos tengan derecho á algun aprovechamiento en monte de otro de poner en conocimiento del Alcalde de este los días en que ha de hacerse el aprovechamiento.

4.ª La ejecucion de la corta se confiará á personas inteligentes nombradas por el Ayuntamiento, las cuales se ajustarán al pliego de condiciones, al método indicado en los estados y á las observaciones verbales del personal pericial del ramo.

5.ª No podrán extraerse mas productos ni de otros sitios que los expresados en los estados del Boletín oficial.

6.ª La corta de árboles se hará precisamente por encima de la marca inferior y por debajo de la superior, cuidando de que la primera no desaparezca, pues se considerarán como cortados fraudulentamente todos los árboles en cuyo raigal no se viere el marco.

7.ª La caída de los árboles se dirigirá de modo que causen el menor daño, quedando prohibido cortar ninguno que no estuviere marcado, bajo el pretexto de facilitar el apeo.

8.ª La labra de los árboles apeados se ejecutará en el sitio de su caída dejando unidas las distintas piezas obtenidas de cada trozo hasta que se practique el recuento y marcaje en blanco, sin cuyo requisito no podrán extraerse ni ser conducidas á las sierras, so pena de ser consideradas de procedencia ilegal.

9.ª El Alcalde dará aviso al Ingeniero Jefe del día en que podrá hacerse el recuento en blanco, cuya operacion se practicará por un delegado del Ingeniero, acompañado de una comision del Ayuntamiento.

10. Las rozas de monte bajo, podas y cortas de leña por entresaca señaladas por superficie se efectuarán dentro de los límites demarcados y antes del 1.º de Mayo.

11. En las rozas ó cortas á mattarrasa se darán los cortes oblicuos y á flor de tierra, sin que de ellos resulten desgajes ni magullamientos, dejándose los resalvos que se prevengan de los mejor acondicionados.

12. Las podas se reducirán á cortar las ramas que impidan el crecimiento y buena configuracion de los árboles que se indiquen en los estados publicados en el Boletín oficial, y de ningun modo se suprimirán todas las ramas ni se cortarán las guías.

13. Los clareos se ejecutarán entresacando los árboles mal configurados, en la forma que se determina en cada aprovechamiento.

14. No se podrá cortar ni sacar productos del monte antes de salir ni despues de ponerse el sol.

15. La saca y arrastre de los productos se practicará sin causar perjuicios á la cria nueva y siguiendo los caminos antiguos del monte.

16. El Ayuntamiento á quien se consigna la totalidad de las leñas cuidará de que se distribuyan entre los pueblos segun la pertenencia de los montes en que se hayan concedido, dando á todos los partícipes copia literal de la licencia en la parte que les interesa.

17. Los usuarios no podrán cambiar ni aplicar á otro destino que aquel para que se concedieron las leñas que se reparten para el consumo en los hogares del vecindario.

18. El Ayuntamiento será responsable de todos los daños que ocurran en la corta y 200 metros á su derredor durante el plazo señalado para las operaciones.

19. Tan pronto como se haya concluido el aprovechamiento dará parte el Alcalde al Ingeniero Jefe del distrito para que por este se mande hacer el reconocimiento final y librar en su virtud certificado de buena corta ó exigir la responsabilidad que proceda por

los abusos que se hubieren cometido.

20. El ganado de uso propio de los vecinos, en el número y especies expresadas en el Boletín oficial, podrá pacer en sus montes hasta fin de Setiembre de 1889 con sujecion á las condiciones de este pliego.

21. No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo la multa que determinan las ordenanzas generales del ramo, en los terrenos ó partes de montes que hayan sufrido algun incendio despues del año de 1879, en los tallares que tengan menos de cinco años, ni en ninguno de los sitios acotados que se designan en los estados de los Boletines oficiales.

22. Los Alcaldes de los pueblos propietarios de los montes respectivos entregarán á los pastores los documentos que los acrediten como tales pastores, haciendo constar el número de cabezas que conducen.

23. Los vecinos del pueblo dueños del ganado que éntre en los sitios acotados por cualquier concepto pagarán la multa que corresponda en proporción al número de cabezas de ganado que cada vecino envíe al pasto.

24. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen, si al instalar sus hogares no lo hicieren en los sitios despoblados y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

25. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construccion y servicios las leñas muertas y rodadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que procede con arreglo á las leyes por los árboles que se cortaren.

26. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre; y si estas no fuesen suficientes, por las que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaucion de no pasar por ningun término acotado.

27. Los pastores tienen obligacion de presentar á los empleados del ramo el documento á que se refiere la condicion 22 y de ayudar á contar el ganado cuando fuere necesario.

28. Los Alcaldes están obligados á poner en conocimiento de todos los partícipes todo cuanto se refiera á los aprovechamientos forestales y que se haya publicado en el Boletín oficial.

29. Toda infraccion de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas determinadas en las mismas.

Burgos 1.º de Setiembre de 1888.
—El Ingeniero Jefe, Manuel Elizalde.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1888 á 1889 en virtud de la Real orden de 8 de Agosto último y con sujecion al pliego de condiciones que precede.

PARTIDO DE ARANDA.

Núm. del Catálogo.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS Núm. de árboles	LEÑAS.		TASACION Pesetas	Plazo.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.				TASACION Pesetas	
					Núm. de este-reos.	Pesetas			Lanar.	Cabrito.	Vacuno	Mayor.		Cerda.
1	Aguilera.....	Aguilera.....	Pinar.....	"	160	350	160	2 mses.	1500	250	8	200	"	330
2	Aranda de Duero....	Aranda.....	Pinar.....	"	"	"	"	"	2500	150	100	100	"	570
3	Baños de Valdearados	Baños.....	Fuente el Roble.....	"	200	400	200	3 id.	1340	170	30	70	40	420
4	Idem.....	Idem.....	Recorba.....	"	200	400	200	2 id.	1340	170	30	70	80	160
5	Gumiel de Izan.....	Gumiel.....	Manojar.....	"	200	400	200	3 id.	4160	100	70	700	"	780
6	Ontoria Valdearados..	Ontoria.....	Carrascal.....	"	200	400	200	2 id.	950	200	40	60	"	280
7	Oquillas.....	Oquillas.....	Valoria.....	"	"	"	"	"	600	40	36	35	"	240
8	Peñaranda de Duero..	Peñaranda y Ontoria..	Pinosa.....	"	300	600	300	2 id.	2100	120	50	120	"	490
9	Quemada.....	Quemada.....	Pinar.....	"	200	400	200	2 id.	1300	20	20	40	"	330

10 San Juan del Monte...	San Juan y Ontoria...	Pinosa.....	40	80	Todo el monte.—Extraccion de leñas muertas y rodadas y hoja seca.....	2 id.	800	50	4	60	»	530
11 Tuvilla del Lago.....	Tuvilla.....	Pinar.....	100	200	Cerro-gordo.—N. senda, E. camino de Aranda, S. y O. mojonera de Gumiel y Villanueva.—Roza de matas de encina, extraccion de tocones viejos y leñas muertas y rodadas.....	2 id.	300	30	16	20	»	310
12 Villanueva de Gumiel.....	Villanueva.....	Idem.....	150	300	Peña parda.—N. camino de Quemada, E. y S. monte de Aranda, O. corta anterior.—Entresaca de pino raquítico y mal configurado que no exceda de 40 centímetros de circunferencia y extraccion de maleza y hoja seca.....	2 id.	700	200	»	130	»	390

Montes adicionados al Catálogo.

Valdeande.....	Valdeande.....	Matalaguna.....	250	300	Todo el monte.—Roza de malezas y arranque de tocones viejos.....	2 id.	600	150	60	60	»	590
Quemada.....	Quemada.....	Calabaza.....	»	»	»	»	1300	20	20	40	»	230

Montes propuestos para su adición al Catálogo.

Aranda de Duero.....	Aranda.....	Calabaza.....	200	400	Mojoncillo.—N. y E. montes de Quemada y Zazuar, S. tierras, O. camino.—Roza de encina baja y extraccion de leñas muertas.....	2 id.	2150	150	»	100	»	1340
Caleruega.....	Caleruega.....	Monte-Alto.....	180	360	Majada-Larga y Centenar.—N. camino á Huerta, E. tierras, S. senda y O. prado.—Poda de encina dejando guías y extraccion de leñas muertas.....	2 id.	2300	255	»	80	»	180
Campillo.....	Campillo.....	Aquel-Cabo.....	»	»	»	»	200	6	40	80	»	330
Castrillo de la Vega.....	Castrillo.....	La Torre.....	»	»	»	»	500	»	»	40	»	390
Coruña del Conde.....	Coruña y Brazacorta.....	Dehesa.....	200	400	Prado de la Nava.—N. camino, E. y O. aguas vertientes, S. valdíos.—Entresaca de 400 enebros marcados y poda del tercio inferior de enebro.....	2 id.	3000	200	160	120	»	1030
Idem.....	Coruña.....	Muela.....	»	»	»	»	500	50	100	80	»	70
Fuentenebro.....	Fuentenebro.....	Carrascal.....	»	»	»	»	600	»	»	»	»	70
Idem.....	Idem.....	Carrasqueda.....	»	»	»	»	600	»	»	»	»	120
Fuentelesped.....	Fuentelesped.....	Dehesa.....	70	140	La Vega.—N. y O. caminos á Santa Cruz, E. corta anterior, S. tierras.—Roza de matas de encina.....	1 id.	900	30	»	200	»	240
Gumiel de Izan.....	Gumiel.....	Rosillo.....	»	»	»	»	4160	100	70	700	»	400
Milagros.....	Milagros.....	Hoyo-Grande.....	»	»	»	»	708	5	12	14	»	260
Peñalva de Castro.....	Peñalva.....	Montuerta.....	»	»	»	»	300	28	27	11	»	380
Quintana del Pidio.....	Quintana.....	Olmedo.....	»	»	»	»	700	»	»	70	»	210
San Juan del Monte.....	San Juan.....	Carrascalejo.....	150	230	Las Carboneras.—N. viñas, E. camino, S. y O. mojoneras de La Vid y Zazuar.—Roza de matas de encina y limpia del tercio inferior del pino y enebro.....	2 id.	500	40	»	60	»	380
Sotillo de la Rivera.....	Sotillo.....	Robledal.....	»	»	»	»	1300	20	»	40	»	280
Torregalindo.....	Torregalindo.....	Sierra y Monte.....	»	»	»	»	750	4	»	»	»	270
Vadocondes.....	Vadocondes.....	Arriba y Abajo.....	250	500	Salagar y Peña-Valdehorno.—N. corta anterior, E. y S. caminos, O. nueve mojones.—Entresaca de 850 enebros marcados.—Roza de encina, y limpia del tercio inferior de enebro y extraccion de hoja seca.....	2 id.	480	»	13	45	»	770
Villalva de Duero.....	Villalva.....	Carrascal.....	120	240	Camino de Ventosilla.—N. corta anterior, E. y S. tierras, O. corta de 3 años.—Roza de matas de encina.....	2 id.	500	»	20	62	»	180

Burgos 1.º de Setiembre de 1888.—El Ingeniero Jefe, Manuel Elizalde.

Nota.—Terreno acotado en todos los montes, los tallares.

Administracion de Hacienda de Miranda de Ebro.

Relacion de los dias señalados por el Recaudador de Contribuciones del distrito para la cobranza de la territorial en los pueblos siguientes:

- Ameyugo, 7 y 8 de Setiembre.
- Añastro, 10 y 11.
- La Puebla, 10 y 11.
- Ayuelas, 13 y 14.
- Miranda de Ebro 1.º de Setiembre de 1888.—El Administrador, Máximo P. Tamayo.

Recaudacion de contribuciones del partido de Roa.

Itinerario de cobranza para el primer trimestre de 1888 á 1889 de la contribucion territorial é industrial de todos los pueblos de su partido.

Primer grupo.

- Recaudador D. Adolfo Gonzalez.
- Roa, 6, 7, 8 y 9 de Setiembre.
- La Horra, 13 y 14.
- Pedrosa de Duero, 15 y 16.
- San Martin de Rubiales, 17 y 18.
- La Cueva de Roa, 19 y 20.

Segundo grupo.

- Recaudador D. Victoriano Orcajo.
- Villatueda, 12.
- Villovela, 13 y 14.
- Olmedillo, 15 y 16.
- Anguix, 17 y 18.
- Villaescusa, 5 y 6.
- Bohada de Roa, 20 y 21.
- Guzman, 22 y 23.
- Quintanamanvirgo, 24 y 25.
- Valcavado de Roa, 7.
- Mambrilla de Castrejon, 8 y 9.
- Nava de Roa, 26 y 27.

Tercer grupo.

- Recaudador D. Celedonio Cuesta.
- Fuentecen, 7, 8 y 9.
- Moradillo, 14 y 15.
- La Sequera, 11.
- Hontangas, 16 y 17.
- Adrada, 18 y 19.
- Haza, 12 y 13.
- Fuentemolinos, 6.
- Hoyales, 23 y 24.
- Berlangas, 21 y 22.
- Valdezate, 25 y 26.
- Fuentelisendro, 27 y 28.
- Roa 27 de Agosto de 1888.—El Agente, P. A., Adolfo Gonzalez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Lentejas y alholvas.

Se compran todos los dias á precios corrientes en el almacen de Ildfonso G. Ruiz, Llana de Afuera, núm. 5, Burgos.